

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 24 de mayo de 2023, a las 16:22 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (certificado 3313101). El titular del despacho estuvo en permiso entre el 24 y 26 de mayo de 2023. A despacho, 31 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00226 00.
Proceso	Verbal – Divisorio por venta.
Demandantes	John Jairo Acosta Taborda y otros.
Demandados	Héctor de Jesús Acosta Taborda y otra.
Asunto	Inadmite demanda – Reconoce personería.
Auto interloc.	# 0645.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal – divisoria por venta, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá relacionar de manera clara y completa todos los datos de identificación del bien inmueble que se pretende dividir por venta por su nomenclatura, cabida, linderos y demás datos que lo especifiquen.
- Se deberá concretar si los datos indicados en la pretensión primera de la demanda, corresponden a la identificación actual del bien objeto de la litis; y en caso de que cualquier dato haya variado, se deberá hacer las claridades correspondientes.
- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones de la demanda, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecencial(es); indicando claramente, si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.

ii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s). Y, de ser procedente aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, todos los datos de identificación del bien inmueble pretendido en división por venta, incluyendo la cabida y los linderos; y se especificará, si los datos que se suministran corresponden a los datos actuales; y, en caso de que actualmente exista alguna modificación en los datos, se deberá informar cuales han sufrido esas modificaciones.
- Además, dado que al parecer el bien inmueble se compondría de “...*cuatro lotes de terreno, los cuales forman un solo globo...*”, se deberá informar y/o aclarar en los hechos de la demanda, si el bien inmueble objeto de la división pretendida se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, o de segregación jurídica. En caso afirmativo, se indicará el nombre de la copropiedad, y se deberá describir tanto el lote de mayor extensión, como la cabida, linderos y demás especificaciones de cada uno de los lotes, dado que el inmueble objeto de la división estaría compuesto por diferentes lotes.
- Se deberá informar o aclarar los motivos por los cuales, según la ficha catastral del bien inmueble objeto de la demanda, el área del mismo sería de 6.387 m², y construcción de 174 m², pero según los hechos de la demanda, y el presunto dictamen pericial aportado por la parte demandante, el área sería de 7.371,26 m², y la construcción de 115.06 m².
- Se indicará además si se ha realizado algún tipo de trámite judicial o administrativo para la aclaración del área del(los) bien(es) objeto de litigio, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá ampliar o aclarar el hecho cuarto de la demanda, con el fin de especificar la norma a que se hace referencia, y para que fines se indica que el lote objeto de la litis tiene un área menor a la exigida.
- Se ampliará el hecho sexto de la demanda, indicado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que presuntamente los demandantes habrían buscado convenios con el codemandado, señor Héctor, para la venta del inmueble.
- Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se informaría los presuntos motivos por los cuales habría sido necesaria la demanda en contra del señor Héctor, se ampliarán los hechos de la misma informando lo pertinente con relación a la codemandada señora María Marleny.
- Se deberá expresar claramente las razones por las cuales NO sería procedente la división material del(los) inmueble(s) objeto de la demanda.

iii). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar lo siguiente.

- Se arrimará certificado de avalúo catastral, y/o la ficha predial, del(los) bien(es) objeto de la demanda, lo más actualizados posibles.
- Se aportará de manera actualizada, y no con más de un mes de expedición, el certificado de tradición y libertad del(los) bien(es) objeto de la división pretendida.

- De conformidad con lo consagrado en el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P., se deberá aportar un dictamen pericial donde se relacione “...el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso...”, dado que el presunto dictamen aportado solo se habría indicado que “...Este predio rural agropecuario (Según POT de Medellín: Acuerdo 048 del 2.014), hay que valorarlo, comercialmente, para que se proceda a la venta, ya que el área, de acuerdo con el levantamiento topográfico anexo, es mucho menor (7.370,26 m²) a la normativa o reglamentación urbanística, que, de acuerdo con el POT de Medellín: Acuerdo 048 del 2.014, para predios agropecuarios, la Unidad Agrícola Familiar o UAF mixta para el Municipio de Medellín, es de mixta: 12-16 has...”, pero no determina con claridad y exactitud que la división material no sea procedente.
- En caso de que el bien pretendido en división esté sometido al régimen de propiedad horizontal, o tenga segregación jurídica, se aportará(n) el(los) documento(s) contentivo(s) de los estatutos de la copropiedad, y/o de la segregación.
- Se aclarará si el presunto dictamen aportado se presenta como prueba documental, o como prueba pericial, ya que se hace mención de manera indistinta.

iv). Se deberá adecuar la solicitud de medida cautelar, ya que los datos de la matrícula inmobiliaria sobre la que pretende recaiga la medida están incompletos.

v). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica la dirección electrónica, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Adicionalmente, en aras de la debida implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC´S, la apoderada judicial de la parte demandante, deberá procurar por la búsqueda de los demandados, a través de medio digitales.

vi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería a la abogada Dra. **Sandra Milena Álvarez Posada**, portadora de la tarjeta profesional n° 172.601 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos de los poderes conferidos.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **083**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**